



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Señor Presidente:

Han venido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, los **Proyectos de Ley N. 2996/2013-PE** presentado por el Poder Ejecutivo, **3029/2013-CR**, **3350/2013-CR**, **3365/2013-CR**, **3848/2014** y **3849/2014-CR** presentados por los congresistas Luna Gálvez (Solidaridad); Ibérico Núñez (PPC-APP); Omonte Durand (Perú Posible); Héctor Becerril Rodríguez (Fuerza Popular) y Cecilia Chacón De Vettori (Fuerza Popular) respectivamente, que proponen la Ley que establece disposiciones vinculadas a la oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y cancelación del asiento registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo N° 1049.

I. SÍNTESIS DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS:

El **Proyecto de Ley 2996/2013-PE**, establece disposiciones vinculadas a la oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y cancelación del asiento registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo N. 1049.¹

Así la iniciativa legislativa propone:

Incorporar supuestos de oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite, por suplantación o falsificación.

¹ Oficio P.O. N°0286-CJ-DDHH-CR/2013-2014



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Incorporar supuestos de cancelación del asiento registral mediante un procedimiento seguido por la Sunarp, en casos específicos en donde se acredite la falsificación de documentos jurisdiccionales administrativos y/o notariales utilizados para la inscripción en el registro.

Reconocer que a través del arbitraje existe la potestad de declarar la invalidez del contenido del asiento registral.

Autorizar a la SUNARP para que reglamentariamente disponga el título formal que deben contener las decisiones arbitrales.

Precisar las obligaciones del Notario ante los casos de instrumentos presuntamente falsificados o los casos de suplantación de la identidad del otorgante.²

El **Proyecto de Ley 3029/2013-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional, propone analizar el principio referido a la Fe Pública Registral, establecido en el artículo 2014 del Código Civil. En este dispositivo normativo se establece la protección del tercero de buena fe que adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para entregarlo, con lo que su adquisición se mantiene, aunque después se anule, rescinda o resuelva el derecho del que se le otorgo, además se establece una presunción de buena fe del tercero mientras no se pruebe que tenía conocimiento respecto de la inexactitud del registro.³

² P.L. 2996/2013-PE.

³ Exposición de Motivos P.L. 3029/2013-CR



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Señala que la protección que nuestro ordenamiento jurídico constitucional reconoce y del cual el Estado garantiza su inviolabilidad, resulta necesario para que dicha protección se refleje en tanto capacidad para ejercer dicho derecho libre de toda intromisión extraña y dejando a salvo su derecho frente a situaciones que siendo protegidas por el ordenamiento jurídico sean susceptibles de ser instrumentalizadas para lesionar el derecho de propiedad de un inmueble a manos de un agente delictivo que obtenga la posesión del inmueble o registre a su nombre un título falso, con el fin de transferir el inmueble ajeno a un tercero (casos de usurpación, falsificación de títulos o estafa) ⁴

De la misma forma expresa este proyecto de ley que la Fe Pública Registral no protege a terceros de buena fe cuando se trata de vicios radicales de nulidad, como es el caso de la falsificación de títulos, pues el artículo 70 de la Constitución del Estado, dice que la propiedad es inviolable, lo que no es coherente si se admite que un titular pueda ser despojado fácilmente a través de una falsificación. La exposición de motivos de este proyecto de ley expresa que el artículo 2014 del Código Civil debe leerse desde la perspectiva constitucional de protección de la propiedad evitando que los actos ilícitos consumen derechos, y que debe advertirse que la Fe Pública Registral no ampara los hechos ilícitos, como los derivados del delito, en donde no deberá considerarse la existencia de una buena fe del tercero si es que el inmueble se ha transferido en sucesivas oportunidades en un periodo relativamente corto de tiempo.⁵

El **Proyecto de Ley 3350/2013-CR**, del Grupo Parlamentario PPC-APP, el que expresa que una de estas figuras delictivas conocidas en el nuestro medio, es aquella que mediante suplantación, falsificación de firma, exhibición y uso de poderes falsos, y uso de huella digital falsa de un titular de un bien se dispone

⁴ Exposición de Motivos P.L. 3029/2013-CR

⁵ Exposición de Motivos P.L. 3029/2013-CR



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos,
recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR,
3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que
proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción
registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de
los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del
Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

(compra venta o hipoteca) por contrato de uno o varios bienes de un titular a espaldas y con desconocimiento de este, acto seguido quien adquiere lo transfiere a un tercero con lo que en aplicación del principio de buena fe registral el tercero adquirente no responde ante nadie, incluso no responde ante el verdadero propietario del bien que fue despojado de su propiedad bajo alguna de las figuras delictivas referidas. Bajo la modalidad de alguno de los ilícitos penales antes explicados y usando el principio de buena fe, el agraviado con el despojo de su propiedad se ve en la imposibilidad de recuperar su bien o se ve obligado a someterse a un procedimiento de muchos años en la búsqueda de justicia que en muchos casos no logra, pues el tercero adquirente invoca la buena fe al momento de comprarlo, pese a que quien lo vendió lo hizo cometiendo ilícitos penales. Urge que el legislador analice el principio de buena fe y genere mecanismos de protección en la norma para que este tipo de actos ilícitos no se siga cometiendo.⁶

Por lo que propone que siendo insuficiente el artículo 2014 del Código Civil es insuficiente para garantizar la seguridad en los actos registrales, siendo preciso y hasta urgente incorporar dispositivos para contrarrestar los mecanismos que dispone la delincuencia para burlar la ley, debería disponerse en los actos previos, es decir durante el momento en que un tercero adquiere una propiedad de quien cree está facultado para transferirlo, la entidad registral a través de registrador debe realizar una verificación de esta capacidad de transferir mediante una notificación tanto en la dirección del bien materia de disposición, como de manera física en una segunda dirección otorgada por el titular la que puede ser incluso electrónica, esto con el fin que se pueda formular las oposiciones que hubieren dentro de un plazo razonable, en caso de suplantación, estafa, falsificación de documentos y otros casos.⁷

⁶ Exposición de Motivos P.L. 3350/2013-CR

⁷ Exposición de Motivos P.L. 3350/2013-CR



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

El **Proyecto de Ley 3365/2013-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Posible, propone modificar el artículo 2014 del Código Civil en el sentido que la buena fe del tercero se presume siempre y cuando el propietario originario o el precedente transferente sean notificados previamente al acto traslativo de dominio por este o por el tercero mediante carta notarial de fecha cierta.⁸

El **Proyecto de Ley 3848/2014-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, propone modificar el artículo 2013 y 2014 del Código Civil y la modificación de la quinta y sexta disposiciones complementarias y finales del Decreto Legislativo 1049, Ley del Notariado.

El Proyecto de Ley **3849/2014-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, propone modificar el artículo 17 del Decreto Legislativo 1049, Ley del Notariado en el sentido de no autorizar Escrituras Públicas de transferencia de inmuebles ubicados en una provincia distinta a aquella consignada como domicilio del propietario en su DNI o domicilio fiscal cuando se trata de personas jurídicas.

II. OPINIONES

a) Opiniones o información solicitadas en el Proyecto de Ley 2996/2013-PE:

- Oficio N° 0284-2013-2014-CJ-DDHH-CR 2013- 2014 de fecha 03 de Diciembre de 2013, por el que se solicita opinión al Doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, Presidente del Poder Judicial.

⁸ Exposición de Motivos P.L. 3365/2013-CR

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

- Oficio N° 0285-2013-2014-CJ-DDHH-CR 2013- 2014 de fecha 03 de Diciembre de 2013, por el que se solicita opinión al Doctor José Antonio Peláez Bardales, Fiscal de la Nación.
- Oficio N° 0286-2013-2014-CJ-DDHH-CR 2013- 2014 de fecha 03 de Diciembre de 2013, por el que se solicita opinión al Doctor Felipe Villavicencio Terreros.

b) Opiniones o información solicitadas en el Proyecto de Ley 3029/2013-CR

- Oficio P.O. 0309-CJ-DDHH-CR 2013- 2014 de fecha 11 de Diciembre de 2013, por el que se solicita opinión al Doctor Daniel Figallo Rivadeneyra, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Oficio P.O. 0310-CJ-DDHH-CR/ 2013- 2014 de fecha 11 de Diciembre de 2013, por el que se solicita opinión al Doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez Presidente del Poder Judicial.
- Oficio P.O. 0311-CJ-DDHH-CR/ 2013- 2014 de fecha 11 de Diciembre de 2013, por el que se solicita opinión al Dr. Mario Castillo Freyre, Miembro del Comité Consultivo.
- Oficio P.O. 0312-CJ-DDHH-CR/ 2013- 2014 de fecha 11 de Diciembre de 2013, por el que se solicita opinión al Doctor Miguel Bueno Olazabal, Miembro del Comité Consultivo.
- Oficio P.O. 0313-CJ-DDHH-CR/ 2013- 2014 de fecha 11 de Diciembre de 2013, por el que se solicita opinión al Doctor Carlos Enrique Becerra Palomino Decano del Colegio de Notarios de Lima.
- Oficio P.O. 1064-CJ-DDHH-CR 2013- 2014 de fecha 27 de Mayo de 2014, por el que se reitera y solicita opinión al Doctor Daniel Figallo Rivadeneyra, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Oficio P.O. 1069-CJ-DDHH-CR/ 2013- 2014 de fecha 27 de Mayo de 2014, por el que se reitera y solicita opinión al Doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez Presidente del Poder Judicial.
- Oficio P.O. 1066-CJ-DDHH-CR/ 2013- 2014 de fecha 27 de Mayo de 2014, por el que se reitera y solicita opinión al Doctor Carlos Enrique Becerra Palomino Decano del Colegio de Notarios de Lima.



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos,
recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR,
3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que
proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción
registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de
los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del
Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

c) Opiniones o información solicitadas en el Proyecto de Ley 3350/2013-CR

- Oficio P.O. 903-CJ-DDHH-CR 2013- 2014 de fecha 08 de Mayo de 2014, por el que se solicita opinión al Doctor Daniel Figallo Rivadeneyra, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Oficio P.O. 904-CJ-DDHH-CR/ 2013- 2014 de fecha 08 de Mayo de 2014, por el que se solicita opinión al Doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, Presidente del Poder Judicial.
- Oficio P.O. 905-CJ-DDHH-CR/ 2013- 2014 de fecha 08 de Mayo de 2014, por el que se reitera y solicita opinión al Doctor Carlos Enrique Becerra Palomino Decano del Colegio de Notarios de Lima.
- Oficio P.O. 906-CJ-DDHH-CR/ 2013- 2014 de fecha 08 de Mayo de 2014, por el que se solicita opinión al Dr. Mario Castillo Freyre, Miembro del Comité Consultivo.
- Oficio P.O. 907-CJ-DDHH-CR/ 2013- 2014 de fecha 08 de Mayo de 2014, por el que se solicita opinión al Doctor Miguel Bueno Olazabal, Miembro del Comité Consultivo

d) Opiniones o información solicitadas en el Proyecto de Ley 3365/2013-CR

- Oficio P.O. 920-CJ-DDHH-CR 2013- 2014 de fecha 08 de Mayo de 2014, por el que se solicita opinión al Doctor Daniel Figallo Rivadeneyra, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Oficio P.O. 921-CJ-DDHH-CR/ 2013- 2014 de fecha 08 de Mayo de 2014, por el que se solicita opinión al Doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, Presidente del Poder Judicial.
- Oficio P.O. 922-CJ-DDHH-CR/ 2013- 2014 de fecha 08 de Mayo de 2014, por el que se solicita opinión al Doctor Carlos Enrique Becerra Palomino Decano del Colegio de Notarios de Lima.
- Oficio P.O. 924-CJ-DDHH-CR/ 2013- 2014 de fecha 08 de Mayo de 2014, por el que se solicita opinión al Doctor Miguel Bueno Olazabal, Miembro del Comité Consultivo.



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

e) Opiniones e información recibidas en el Proyecto de Ley 2996/2013-PE:

- Previamente se recibió el Oficio 1072-2013-SUNARP/SG de fecha 04 de Noviembre de 2013, el mismo que contiene el Informe Técnico 026-2013-SUNARP /DTR de Noviembre de 2013, por el cual la Sunarp expresa su opinión en relación al P.L. 582-2011-CR en la cual venía fundamentando un proyecto de ley del ejecutivo que busca emitir disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049.
- Asimismo se recibió el Oficio 060-2014-JUS/GA de fecha 21 de Enero de 2014, el que expresa que mediante Oficio 1072-2013, SUNARP /SG remitió al Congreso de la Republica, el Informe Técnico N°026-SUNARP/DTR, el mismo que se adjunta con el informe antes mencionado y en virtud del cual se formula una propuesta de modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil.
- Se recibió el Oficio 5987-2014-MP-SEGFIN de fecha 02 de Abril de 2014 por el que se adjunta el Oficio 04-2014-8FPCL-MP-FN de fecha 31 de Enero de 2014 y que remite el Informe 01-2014-8FPCL-MP del Dr. Waldo Francisco Núñez Molina de la Fiscalía Provincial de la Octava Fiscalía Provincial Civil de Lima. En el cual señala ante quien debe recurrir para que se conmine al notario que no quiera emitir la declaración de suplantación del otorgante de alguno de los otorgantes o de sus representantes respecto a un instrumento notarial protocolar o extraprotocolar.

A su vez expresa que en el inciso b del artículo 3 de este proyecto de ley, debe utilizarse la palabra "proviene" y que no debe incluirse el término proveniente. Además señala que en la consignación del término aparente en el inciso d). En cambio, a nuestro juicio es acertado que dicho termino no se incluya en la redacción de los incisos e) y f).

De la misma forma expresa que en el artículo sexto es la oportunidad para que se reglamente la función arbitral en este ámbito y por ejemplo establezca una suerte de protocolización notarial de



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

ciertas actuaciones arbitrales y así los registradores puedan hacer eficaz la aplicación del principio de titulación autentica.

También señala que podría inhibir el tráfico jurídico que se pierde la presunción de buena fe si se adquiere un derecho antes de los tres meses de inscrito el derecho de su transferente.

- Oficio 211-2014-JDCNP/P de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú de fecha 09 de Junio de 2014 en el cual se acuerda por unanimidad adherirse a la opinión institucional que emita el Colegio de Notarios de Lima.
- Oficio 1036-2014-CNL/D del Colegio de Notarios de Lima recibido por la Comisión el 20 de Junio de 2014, considera que debe analizarse con mayor detenimiento y que como está contemplado no lo considera viable.

El Oficio 1036-2014-CNL/D en sus reflexiones previas señala que existe una afectación a los principios registrales, el de Legitimación y el de Fe Publica Registral.

Señala que la forma administrativa de nulidad de asientos registrales atenta contra el Principio de Fe Publica Registral pues de acuerdo a la opinión se crean nuevas formas de cancelación de asientos registrales, lo que afectaría dichos principios.

Los asientos del Registro y los títulos que les dan origen que hayan logrado una calificación registral positiva, deben necesariamente gozar de una protección potente para que quien adquiera lo haga con la certeza que su derecho debe quedar firme.⁹ Expresa este documento que cuando los derechos ciudadanos quedan desprotegidos por la lentitud y la corrupción de la autoridad policial y jurisdiccional, no se puede recurrir al facilismo de culpar a los Principios Registrales y por lo tanto

⁹ Oficio 1036-2014-CNL/D del Colegio de Notarios de Lima recibido con fecha 20 de Junio de 2014.



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

buscar limitarlos. Esta opinión señala que los partes falsos y la suplantación son la parte patológica del sistema registral, pero eso no es privativo del sistema registral peruano. Que constituyen un problema social, y que si corresponde que la ley proteja la propiedad, pero no al costo de debilitar el sistema registral. Por ello deben reforzarse los mecanismos de defensa, que considera esa institución suficiente, siendo en realidad los puntos débiles la escasa efectividad en la lucha contra la falsificación de documentos, y la corrupción y lentitud imperantes en la investigación y judicialización de los procesos contra la fe pública. Los sistemas de seguridad a decir del Colegio de Notarios de Lima expresa que los sistemas de seguridad actualmente existentes son suficientes para la protección del principio de fe pública registral. Los mecanismos de anotación preventiva propuestos en la ley no son diferentes a los ya existentes.¹⁰

La consecuencia para estos cambios afectaran y disminuirán la confianza de las personas hacia el sistema registral y la seguridad de las inscripciones en las transferencias se va a relativizar. La propuesta del Colegio de Notarios estriba en la creación de fiscalías y juzgados especializados para investigar y sancionar este tipo de delitos. La capacitación de jueces y fiscales para conocer a cabalidad los alcances y límites¹¹ de los principios notariales y registrales. La SUNARP solicita que debe analizarse la fórmula legal propuesta y que en razón de lo señalado no la considera viable.

f) Opiniones o información recibidas en el Proyecto de Ley 3029/2013-CR

- Oficio 1036-2014-CNL/D del Colegio de Notarios de Lima recibido por la Comisión el 20 de Junio de 2014, considera que debe analizarse con mayor detenimiento y que como está contemplado no lo considera viable.

¹⁰ Oficio 1036-2014-CNL/D del Colegio de Notarios de Lima recibido con fecha 20 de Junio de 2014.

¹¹ Oficio 1036-2014-CNL/D del Colegio de Notarios de Lima recibido con fecha 20 de Junio de 2014.



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

- Oficio 4308-2014-P-PJ de fecha 15 de Agosto de 2014 suscrito por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República Dr. Enrique Javier Mendoza Ramírez recibido el 20 de Agosto de 2014 que adjunta el Informe N 040- 2014-GA-P-PJ suscrito por el Ingeniero Jorge Alfaro Martijena Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial. que considera el Proyecto de Ley 3029/2013-CR desfavorable.

El Informe 040-2014-GA-P-PJ concluye en una opinión desfavorable señalando los siguientes puntos:

- La legislación civil en atención al sistema registral adoptado, ha desarrollado principios que permiten garantizar el derecho de defensa de quienes intervienen en una relación jurídica registral, con el objeto de no permitir el abuso del derecho por parte de ninguno de ellos, que a la vez también es cierto que resulta necesario reforzar dichos mecanismos de defensa a fin de proteger al propietario que adquirió su derecho en forma correcta, con ella se busca una verdadera seguridad jurídica y no una que privilegie el tráfico comercial por encima de la sanción a la comisión de conductas ilícitas que lesionan la dignidad y la moral de una nación.¹²
- No es entendible para este informe limitar el libre tráfico económico de bienes a un número determinado de traspasos (2) dentro de un periodo menor a un año, se esté contribuyendo de manera eficiente a remediar el problema descrito en la exposición de motivos, ya que lo único que se hace es limitar la libertad de contratación, pero no se resuelve el problema de fondo.¹³
- Las adquisiciones de derechos reales se realizan en virtud de los actos jurídicos de disposición. La inscripción del título no hace que cambie su naturaleza, pues el Registro tiene como función dar

¹² Informe 040-2014-GA-P-PJ del Poder Judicial.

¹³ Informe 040-2014-GA-P-PJ del Poder Judicial



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

publicidad de determinados hechos jurídicos, pero sin inventarlos o trastocarlos. La publicidad, por tanto no puede existir sin el hecho publicado por sobre la inscripción.¹⁴

- Dentro de ese contexto el asiento registral no pasa de ser un resumen formal del título, sin sustantividad propia, lo cual significa para efectos prácticos que el tercero debe verificar el título material a fin de descartar la existencia de alguna causal notoria de nulidad o ineficacia, y a fin de lograr la protección de la fe pública registral contenida en el artículo 2014 del Código Civil.¹⁵
- El principio de fe pública trata de zanjar la discusión acerca de la pertinencia de un bien. En este caso, siempre existirá un perjudicado, ya sea el titular originario o el tercero adquirente. En determinadas circunstancias se optará por el tercero, pero ello exige imponerle que actúe correctamente, lo que significa la verificación de los títulos archivados. En caso contrario no existe razón moral o jurídica que haga prevalecer su posición por sobre la del propietario afectado por la nulidad.¹⁶
- La seguridad jurídica que proporciona el sistema registral no puede conseguirse únicamente mediante el perfeccionamiento del sistema mismo, sino que requiere para la producción de sus efectos, de la existencia de documentación auténtica, pues de nada serviría una amplia y perfecta calificación registral de documentos fraudulentos o que no corresponden a actos realmente celebrados.¹⁷

¹⁴ Informe 040-2014-GA-P-PJ del Poder Judicial

¹⁵ Informe 040-2014-GA-P-PJ del Poder Judicial

¹⁶ Informe 040-2014-GA-P-PJ del Poder Judicial

¹⁷ Informe 040-2014-GA-P-PJ del Poder Judicial.



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

g) Opiniones o información recibidas en el Proyecto de Ley 3350/2013-CR

Oficio 1036-2014-CNL/D del Colegio de Notarios de Lima recibido por la Comisión el 20 de Junio de 2014, considera que debe analizarse con mayor detenimiento y que como está contemplado no lo considera viable.

h) Opiniones o información recibidas en el Proyecto de Ley 3365/2013-CR

Oficio 1036-2014-CNL/D del Colegio de Notarios de Lima recibido por la Comisión el 20 de Junio de 2014, considera que debe analizarse con mayor detenimiento y que como está contemplado no lo considera viable.

i) Mesa Técnica del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 2996/2012-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR y 3365/2013-CR, que proponen aprobar disposiciones vinculadas a la oposición del procedimiento de inscripción registral en trámite y cancelación del asiento registral por suplantación y falsificación de documentación presentada en los registros de efectos jurídicos a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, y a la formalización de instrumentos que sustentan las inscripciones, realizada el 10 de Setiembre de 2014 con la participación de los representantes de las instituciones siguientes:

- Javier Anaya Castillo (SUNARP)
- Jorge Rojas Álvarez (SUNARP)
- Alonso Amorós (SUNARP)
- Max Panay Cuya (SUNARP)
- Handersson Casafranca (MINJUS)



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

- Cynthia Vila Ormeño (MINJUS)
 - Clara Carnero Avalos (Colegio de Notarios de Lima)
 - Mario Romero Valdivieso (Colegio de Notarios de Lima)
 - Gisella Patricia Jara Briceño (Colegio de Notarios de Lima)
 - Cesar Uyeyama Shibata (Comisión de Competitividad del MEF)
 - Luis Felipe Injoque Salaverry (Comisión de Competitividad del MEF)
 - José Andrés Tello Alfaro (Poder Judicial)
 - José Fernández (Cámara de Comercio de Lima)
 - Roberto Yupanqui (Cámara de Comercio de Lima)
 - Celeste Aliaga (Cámara de Comercio de Lima)
 - José Antonio Tapia Becerra (Asesor de la Congresista Cecilia Chacón)
 - Sergio Bala rezo Camacho (Asesor del Congresista Julio Rosas Huaranca)
 - Lisbeth Valenzuela Guevara (Asesora del Congresista Omar Che hade)
 - José Fernández (Asesor del Congresista José Luna).
 - Carlos Jibaja Zárate (Asesor del Módulo de Apoyo a la Mesa Directiva)
- j) Opinión en relación a la mesa técnica sobre el predictamen de los proyectos de ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR y 3365/2013-CR emitida por el Colegio de Notarios de Lima remitida por correo electrónico de la Dra. Celeste Aliaga con fecha 17 de Setiembre de 2014,
- k) Opinión en relación a la mesa técnica sobre el predictamen de los proyectos de ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR y 3365/2013-CR emitida por la Comisión de Competitividad del MEF remitida por correo electrónico del Dr. Cesar Uyeyama. con fecha 17 de Setiembre de 2014,



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

- l) Oficio 110-2014 –SUNARP-DTR/SN de fecha 18 de Setiembre de 2014 y recibido el día 18 de Setiembre de 2014 en relación a la mesa técnica sobre el predictamen de los proyectos de ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR y 3365/2013-CR.
- m) **Mesa Técnica del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros.2996/2012-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014 y 3849/2014-CR** que proponen aprobar disposiciones vinculadas a la oposición del procedimiento de inscripción registral en trámite y cancelación del asiento registral por suplantación y falsificación de documentación presentada en los registros de efectos jurídicos a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, y a la formalización de instrumentos que sustentan las inscripciones, realizada el 22 de Octubre de 2014 con la participación de los representantes de las instituciones siguientes:
- Javier Anaya Castillo (SUNARP)
 - Jorge Rojas Álvarez (SUNARP)
 - Alonso Amorós (SUNARP)
 - Max Panay Cuya (SUNARP)
 - Wilmer Antero Molina Vásquez. (SUNARP)
 - Cynthia Vila Ormeño (MINJUS)
 - Clara Camero Avalos (Colegio de Notarios de Lima)
- n) **Mesa Técnica del predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros.2996/2012-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014 y 3849/2014-CR** que proponen aprobar disposiciones vinculadas a la oposición del procedimiento de inscripción registral en trámite y cancelación del asiento registral por suplantación y falsificación de documentación presentada en los



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

registros de efectos jurídicos a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, y a la formalización de instrumentos que sustentan las inscripciones, realizada el 30 de Octubre de 2014 con la participación de los representantes de las instituciones siguientes:

- Javier Anaya Castillo (SUNARP)
 - Alonso Amorós (SUNARP)
 - Cynthia Vila Ormeño (MINJUS)
- o) **Oficio 2653-2014-CNL/D** de fecha 27 de Octubre de 2014 recibido el 29 de Octubre de 2014 suscrito por el Decano del Colegio de Notarios de Lima Notario Público de Lima, Dr. Carlos Enrique Becerra Palomino.
- p) **Oficio 2738-2014-CNL/D** de fecha 03 de Noviembre de 2014 recibido el 05 de Noviembre de 2014 suscrito por el Decano del Colegio de Notarios de Lima Notario Público de Lima, Dr. Carlos Enrique Becerra Palomino.

III. IMPACTO LEGAL

- **Legislación Nacional**
 - Código Civil; artículos 2013 y 2014
 - Ley General de Sociedades – Ley 26887
 - Decreto Legislativo 1049 – Decreto Legislativo del Notariado.
 - Reglamento General de los Registros Públicos Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS:

En la Exposición de motivos del Proyecto de Ley 2996/2013-PE: "El Registro Público constituye, en la actualidad, una importante palanca para el desarrollo económico pues en él se condensa un gran



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

número de actos y contratos de tráfico patrimonial, lo cual hace que la modernización y simplificación de esta institución resulte fundamental a efectos de proteger las inversiones, tutelar los derechos y la propiedad, fomentar la actividad crediticia, facilitar los negocios, propender a la creación de empresas y simplificar las transacciones.”¹⁸

Se constituye el Registro para dar seguridad al comercio inmobiliario, con el tiempo se amplió a otros órdenes patrimoniales para el que se necesita la publicidad de determinadas situaciones jurídicas con el fin de fortalecer las adquisiciones.¹⁹

La trascendencia del Registro se encuentra en dar publicidad a determinados actos o negocios que son relevantes para la vida y el tráfico económico de una sociedad, y ello se constituye en un elemento fundamental para lograr garantía o estabilidad en la vida civil y económica de todos los ciudadanos. Por tanto, el Registro se convierte en una eficaz herramienta para eliminar la incertidumbre en la contratación, tutelar a los terceros, proteger la buena fe y asegurar los derechos.²⁰

La Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) plantea las siguientes medidas legislativas:

- Incorporar supuestos especiales de oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite.

¹⁸ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR.

¹⁹ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR.

²⁰ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR.



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

- Incorporar supuestos especiales de cancelación del asiento registral mediante un procedimiento seguido ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
- Reconocer que a través del arbitraje existe la potestad de rectificar o declarar la invalidez del contenido del asiento registral.
- Autorizar a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) reglamentariamente disponga el título formal que debe contener las decisiones arbitrales
- Precisar las obligaciones del Notario ante los casos de instrumentos presuntamente falsificados o los casos de suplantación de la identidad del otorgante.²¹

De los supuestos especiales de oposición y cancelación

1. El procedimiento registral es un procedimiento administrativo especial sustentando esencialmente en las normas contenidas en el Código Civil peruano y en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, y supletoriamente, en todo lo no previsto en las citadas normas, en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.²²
2. Su naturaleza especial se sustenta tanto en la calificación registral, que es la evaluación que el Registrador efectúa de la legalidad y validez de los actos cuya inscripción se solicita, como en la especial naturaleza de la información registral, pues está orientada directamente a la protección de los intereses de los particulares, al contar con eficacia legitimadora, esto es, equivale *“para los terceros de buena fe, a la realidad jurídica, de tal manera que los terceros pueden actuar confiando en que la situación pública o*

²¹ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

²² Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

*publicada es para ellos inimpugnable*²³, por un lado; y por el otro, al haberse otorgado, a tal información publicitada, la presunción absoluta de ser conocida por todos, sin admitirse prueba en contrario (Artículo 2012 del Código Civil).²⁴

3. Tanto la eficacia legitimadora como la cognoscibilidad general, son los pilares que sustentan la seguridad jurídica que proporciona el Registro, y para ello se requiere que los actos que accedan a la inscripción hayan pasado por el tamiz de la calificación registral, efectuada por funcionarios especializados y que gozan autonomía en el ejercicio de su función.²⁵
4. La calificación registral tiene un marco de actuación, previsto en el artículo 2011° del Código Civil, por el cual los Registradores están obligados a verificar la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, pero todo ello, y eso es bueno recalcarlo, sobre la base de lo que resulta de los mismos documentos presentados, de sus antecedentes y de los asientos de inscripción.²⁶
5. La precisión efectuada en la última parte del párrafo precedente es muy necesaria por un tema de seguridad jurídica; pues no habría certeza posible en los administrados, respecto al resultado de su solicitud de inscripción, si la calificación registral no tuviera los parámetros legales antes mencionados. Como lo señala el Tribunal Constitucional español, la seguridad jurídica supone "*la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en cuál ha de ser la actuación del poder en aplicación del Derecho*" (STCE 36/1991, FJ 5)^{27 28}
6. Por otro lado, si bien es claro que, la calificación registral sólo debe comprender el análisis de los documentos presentados para su inscripción, por un tema de seguridad jurídica; también es claro que,

²³ DIEZ-PICAZO, Luis. *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial*. 4ª Ed. Madrid, Editorial Civitas S.A., 1995, Vol. III, pág. 292

²⁴ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

²⁵ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

²⁶ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

²⁷ Citado por el Tribunal Constitucional peruano en el fundamento 3 de la sentencia de fecha 30.04.2003 recaída en el Exp. 0016-2002-AI/TC

²⁸ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

siendo el análisis del Registrador netamente documental, no cabría admitir oposición de terceros en el procedimiento Registral, pues en él no se realizan, ni tienen que realizarse, actuaciones probatorias.²⁹

7. Asimismo, la noción de seguridad jurídica no es unívoca, pues *"no sólo supone la absoluta pasividad de los poderes públicos, en tanto no se presenten los supuestos legales que les permitan incidir en la realidad jurídica de los ciudadanos, sino que exige de ellos la inmediata intervención ante las ilegales perturbaciones de las situaciones jurídicas, mediante la 'predecible' reacción, sea para garantizar la permanencia del statu quo, porque así el Derecho lo tenía preestablecido, o, en su caso, para dar lugar a las debidas modificaciones, si tal fue el sentido de la previsión legal"*³⁰.
8. Bajo ese contexto, y ante la constatación de ilegales perturbaciones de las situaciones jurídicas que son objeto de la publicidad registral, es oportuno emitir las disposiciones normativas que las corrijan, sin menoscabo de la seguridad jurídica.³¹
9. Esas ilegales perturbaciones al procedimiento registral, y como consecuencia, a la seguridad jurídica que emana del Registro, usualmente consisten en elementos no verificables en sede registral, los mismos que pueden ser identificados en dos grandes rubros: i) la suplantación de contratantes o declarantes en los instrumentos públicos notariales; ii) la falsificación de certificaciones notariales, partes notariales, partes judiciales o documentos provenientes de sede administrativa.³²

²⁹ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

³⁰ Fundamento 3 de la sentencia de fecha 30.04.2003 recada en el Exp. 0016-2002-AI/TC. Tomado de la Exposición de Motivos del P.L. 2996/2013-PE.

³¹ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

³² Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

10. En cuanto al primer rubro, una de las principales formas de acceder de manera ilegal a la protección registral es mediante la suplantación de la identidad de quien comparece en la escritura pública o acta de transferencia de bienes muebles.³³
11. En cuanto al segundo rubro, la forma utilizada para violentar la seguridad jurídica es la de falsificación de las certificaciones notariales, los partes notariales, administrativos, judiciales, o expedidos por el Archivo de la Nación; y en especial, los que provienen de ciudades distintas a donde se pretende lograr la inscripción, no existiendo forma de que el Registrador Público pueda corroborar la autenticidad de los mismos por la natural imposibilidad de contar con herramientas suficientes y plenamente fiables que permitan tener un compendio actualizado de firmas y sellos de los funcionarios o servidores públicos con alcance nacional.³⁴
12. Tales circunstancias se agravan por el hecho de que, aún si fuera posible la verificación (por comunicaciones externas, noticias, etc.), no existen las disposiciones legales idóneas que permitan al Registro actuar de manera rápida y eficaz. Por ello, con la presente propuesta de Ley se busca regular medidas especiales que permitan mantener y sostener la seguridad jurídica que emana del Registro.³⁵
13. En efecto, y teniendo en cuenta que el Registro no puede ser utilizado para legitimar ilegalidades cubiertas a través del ropaje de la formalidad; resulta necesario modificar la legislación vigente para salvaguardar el derecho de terceros, sin afectar la esencia misma del Registro.³⁶
14. Por consiguiente, se considera como supuestos especiales tanto de "oposición" en los procedimientos de inscripción registral en trámite como de "cancelación" del asiento registral siempre que en dicha sede

³³ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

³⁴ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

³⁵ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

³⁶ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

administrativa sea acreditada la falsificación documental de manera indubitable. Siendo ello así, con las normas propuestas en el presente Proyecto de Ley se busca regular medidas de excepción que permitan mantener y sostener la seguridad jurídica que emana del Registro.³⁷

15. Finalmente, y en razón de conservar una adecuada concordancia, la previsión de los supuestos de cancelación en sede administrativa ha sido considerada en el nuevo texto del artículo 2013 del Código Civil peruano.*³⁸

De la incorporación del arbitraje

16. El arbitraje, como medio alternativo de resolución de controversias, permite incentivar la seguridad en el comercio y las inversiones, debido a que, en este mundo globalizado el arbitraje proporciona reglas eficientes para resolver conflictos.³⁹
17. Esta potestad de administrar justicia resolviendo controversias la encontramos reconocida constitucionalmente; pues, en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala la existencia de la función jurisdiccional arbitral^{40,41}
18. A su vez, su desarrollo legislativo aparece en la regulación del arbitraje. En efecto, el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Legislativo que norma el arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, determina su competencia por materia señalando que: "Pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho,..."; y además, se establece –como regla general– que los mandatos realizados fuera de las actuaciones arbitrales no pueden dejar sin efecto dichas decisiones adoptadas dentro del arbitraje⁴².

³⁷ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

³⁸ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

³⁹ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

⁴⁰ Artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993.- "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. (...)".

⁴¹ Tomado de la Exposición de Motivos del P.L. 2996/2013-PE.

⁴² Cfr.: Numeral 4 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1071.



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

19. A mayor abundamiento, la Cuarta Disposición Complementaria de la citada norma que regula el arbitraje contiene como precepto que todas las referencias legales vinculadas con decisiones jurisdiccionales se entienden que también están referidas a un tribunal arbitral, siempre que se trate de una materia susceptible de arbitraje y que exista de por medio un convenio arbitral celebrado entre las partes.⁴³
20. Por consiguiente, cuando la doctrina nacional y extranjera explican que los asientos de inscripción se encuentran bajo la salvaguarda del órgano jurisdiccional, con la modificación planteada corresponderá entender que la salvaguarda está referida tanto al órgano jurisdiccional judicial como al órgano jurisdiccional arbitral; y en ese sentido, ha sido incorporado el nuevo texto del artículo 2013 del Código Civil.⁴⁴

Del título formal que debe contener las decisiones arbitrales

21. Siendo el caso que, en la actualidad, no existen mecanismos oficiales para la acreditación de los árbitros o de las instituciones arbitrales; resulta importante en el Proyecto de Ley incorporar una previsión a fin de que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos pueda dictar disposiciones reglamentarias determinando cuál será el título formal que contendrá las decisiones arbitrales sobre actos o derechos inscribibles.⁴⁵
22. En efecto, si bien el título material de la inscripción será el laudo arbitral, corresponde regular las formalidades que contendrá el documento suficiente para su inscripción en el Registro. Claro está, que la formalidad procura ser una medida que prevenga la falsificación del documento e incluso poder obtener la fe de identidad del árbitro.⁴⁶

⁴³ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

⁴⁴ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

⁴⁵ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

⁴⁶ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

De las obligaciones del Notario ante los casos de instrumentos presuntamente falsificados o los casos de suplantación de la identidad del otorgante

23. De otra parte, el Proyecto de Ley busca tener la adecuada concordancia con otras disposiciones del ordenamiento jurídico peruano, específicamente, con las disposiciones normativas contenidas en la Quinta y la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo del Notariado, Decreto Legislativo N° 1049⁴⁷.
24. Con ese propósito, se precisan tales disposiciones normativas teniendo en cuenta que, una vez inscrito el título, las acciones para contrarrestar la falsificación de documentos, en general, o la suplantación de la identidad de los otorgantes del instrumento notarial, en particular; serán las siguientes: a) Los Notarios tendrán la obligación de presentar, en el Diario de la Oficina Registral respectiva, la solicitud de anotación preventiva por presunta falsificación del instrumento notarial (protocolar o extraprotocolar) o por suplantación de identidad del otorgante; b) los administrados podrán solicitar la cancelación de la inscripción o anotación siempre que presenten la declaración de las autoridades jurisdiccionales o administrativas indicando que el documento que fundamenta la inscripción no ha sido extendido o emitido por ellos.⁴⁸

Sobre las implicancias con el principio de legitimación registral

25. En similar sentido, el Proyecto de Ley también busca conseguir la adecuada concordancia con el principio de legitimación registral, preceptuado en el artículo 2013 del Código civil peruano.

⁴⁷ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

⁴⁸ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

De esa manera, la modificación de la mencionada disposición legal permite precisar que la presunción de certeza de la información contenida en el asiento registral no es óbice para que sea factible la cancelación en sede administrativa de dicho asiento; de lo contrario, en la actividad interpretativa podría conllevar a eventuales soluciones en donde las disposiciones del Proyecto de Ley serían interpretadas como incongruentes con el principio de legitimación registral o incluso equivocadamente lo considerarían como una derogación tácita del mismo.⁴⁹

26. Por ello, el principio de legitimación registral, rectamente comprendido con la modificación propuesta, consistirá en la presunción de certeza y eficacia de la información contenida en el asiento registral, salvo rectificación o cancelación en sede administrativa, o declaración en sede jurisdiccional.⁵⁰

Sobre las implicancias entre un proceso jurisdiccional y el tercero registral involucrado en dicho proceso

27. Es importante mencionar que en el proyecto de ley también está planteándose la modificación del artículo 2014 del Código civil peruano a través de la incorporación de un párrafo final sobre las implicancias entre un proceso jurisdiccional y el tercero registral que está involucrado dicho proceso.⁵¹
28. En efecto, la función de calificación registral desde la perspectiva de los terceros, convierte al Registro – en palabras de Raúl García Coni– en “un verdadero ‘defensor de ausentes’”⁵², es decir, a través de la inscripción en el Registro se defiende a los adquirentes que son terceros ausentes de los negocios

⁴⁹ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

⁵⁰ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

⁵¹ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

⁵² GARCÍA CONI, Raúl. *El contencioso registral. Recursos y subsanaciones*. Depalma. Buenos Aires, 1978, pág. 130.



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

jurídicos o los hechos que puedan haber producido consecuencias jurídicas en oposición a sus intereses, y además, hayan permanecido ocultos.⁵³

29. Legislativamente, se ampara lo manifestado en el inciso b) del artículo 3 de la Ley 26366; pues señala que una de las garantías del Sistema Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) es "la seguridad jurídica de los derechos de quienes se amparen en la fe del Registro".⁵⁴
30. No obstante, cuando el título contiene instrumentos falsificados vicia todo el procedimiento de inscripción registral, pues si no es advertido dentro de la calificación registral, entonces termina brindándose una publicidad que no es acorde con la voluntad de los particulares, y menos aún, se alcanza la seguridad jurídica.⁵⁵
31. Siendo el caso que la titulación auténtica es el presupuesto para el procedimiento de inscripción registral, entonces el ingreso de un instrumento presuntamente falsificado pervierte el estado de las cosas en el procedimiento (pues no se estaría cumpliendo con el presupuesto la inicio del procedimiento) y su eventual inscripción determina la expedición de un asiento registral sustentado en un título que contiene un instrumento que configuraría un ilícito penal.⁵⁶
32. Hedemann manifiesta que la persona ajena de la relación jurídica puede confiar en la exactitud del Registro y aunado a su buena fe, adquiere derechos incluso cuando la inscripción es falsa.⁵⁷

⁵³ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

⁵⁴ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

⁵⁵ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

⁵⁶ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

⁵⁷ Citado por ROCA SASTRE, Ramón; ROCA-SASTRE MUNCUNILL, Luis. *Derecho Hipotecario. Fundamentos de la publicidad registral*. Bosch, Barcelona, 1995, tomo I, pág. 107.



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

33. En este orden de ideas, la finalidad de la incorporación del último párrafo en el artículo 2014 consiste en dejar de manera expresa la constancia de que si el tercero registral está involucrado en el proceso jurisdiccional (como puede ser mediante ilícito penal) y tiene sentencia condenatoria, entonces su adquisición no puede estar protegida por la fe pública registral.⁵⁸
34. En similar sentido, dicho proceso jurisdiccional también puede residir en el ámbito civil, y a manera de ejemplo, están los casos de simulación absoluta o relativa del acto jurídico, nulidad del acto jurídico, entre otros. Situaciones en las cuales si el tercero registral está constituido como parte del proceso civil, entonces no debe encontrarse protegida su adquisición bajo el amparo de la fe pública registral.
35. Las disposiciones legales propuestas modifican de manera expresa los artículos 2013 y 2014 del Código civil peruano, así como la Quinta y la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.⁵⁹
36. Asimismo, se modifica de manera tácita la disposición de rango inferior contenido en el artículo 1 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN en la medida que se permitirá el apersonamiento de terceros al procedimiento iniciado únicamente para oponerse a la inscripción del título en trámite respecto al caso de suplantación de personas o a la falsificación de la documentación presentada al Registro.⁶⁰
37. De otra parte, el asunto vinculado con la cancelación de las inscripciones o anotaciones en el Registro, y que está regulado en los artículos 93 al 97 del TUO del Reglamento antes mencionado, guarda concordancia con los supuestos especiales de cancelación de asientos registrales desarrollados en la propuesta normativa; pues el objeto consiste en agregar los supuestos de **suplantación de identidad y**

⁵⁸ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

⁵⁹ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

⁶⁰ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

falsificación de documentos, conservando las consecuencias jurídicas del acto de cancelación del asiento registral ya previsto en el citado acto reglamentario⁶¹.

38. Cabe precisar que, las disposiciones legales propuestas desarrollan, primordialmente, la conducta a realizar por los terceros ajenos al procedimiento de inscripción registral ante los supuestos de suplantación o falsificación de documentos, sea para plantear la “oposición” a la solicitud de inscripción cuando procedimiento se encuentra aún en trámite, sea para solicitar la cancelación del asiento registral cuando ya existe la inscripción o anotación del asiento registral en el Registro. Por el contrario, las reglas establecidas en el artículo 36 del TUO del Reglamento antes mencionado están dirigidas a las actuaciones que debería realizar el Registrador, siempre que dentro de su función de calificación pueda advertir o sospechar la existencia de alguna documentación falsificada dentro del contenido del título presentado al Registro. En consecuencia, se comprueba la concordancia de las disposiciones legales.⁶²

Modificación del artículo 2014 del Código Civil.

39. El texto del punto 1 del proyecto del artículo 2014 presentado establece que: “En el caso del Registro de Bienes, el tercero que de buena fe adquiere algún derecho de persona que en el asiento registral aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se declare nulo, se anule, rescinda o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los asientos registrales o en los títulos archivados correspondientes.”⁶³

Sobre el particular corresponde incidir nuevamente en las siguientes consideraciones:

- Se indica que las causas de nulidad, anulabilidad, rescisión o resolución del contrato a favor del otorgante “no consten en los asientos registrales o en los títulos archivados correspondientes”.

Sin embargo, dicha modificación *debilita el sistema registral* peruano, concretamente la función

⁶¹ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

⁶² Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

⁶³ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

de calificación del Registrador Público pues el asiento de inscripción (esto es, el acto administrativo expedido por el funcionario en ejercicio de sus atribuciones) puede ser enervado por el contenido del título archivado que le sirvió de sustento para la calificación.⁶⁴

- Entonces, ¿cuál es la necesidad que exista Registradores Públicos que velan por la seguridad mediante el control preventivo de los derechos que se publicitan si el acto administrativo que expiden no es plenamente eficaz?⁶⁵
- Por ello, de manera prudente en el inciso a) del artículo 32 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos⁶⁶ se ha previsto que el Registrador Público, al momento de calificar los títulos, deberá *"Confrontar la adecuación de los títulos con los asientos de inscripción de la partida registral en la que se habrá de practicar la inscripción, y, complementariamente, con los antecedentes registrales referidos a la misma, sin perjuicio de la legitimación de aquéllos. (...)".*
- En sentido, es posible acudir a los títulos archivados (antecedentes registrales) para complementar alguna información que no conste en el asiento registral (acto administrativo); empero, la información del título archivado en ningún caso puede ser utilizada para perjudicar la presunción registral de legitimación sobre la información proporcionada en el asiento registral.⁶⁷
- Por otro lado, como se especificó en la reunión de trabajo sostenida en el Congreso de la República el 24 de Setiembre de 2014 con representantes de la SUNARP, en la doctrina nacional así como en la jurisprudencia del Poder Judicial, se ha suscitado un reiterado debate en torno a si la *buena fe*, entendida como la ignorancia o desconocimiento de las causales de nulidad, anulabilidad, rescisión o resolución, deberían constar en el asiento registral o en el título

⁶⁴ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

⁶⁵ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

⁶⁶ Aprobado mediante la Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, y cuyo contenido es idéntico al Reglamento anterior que fuera aprobado por la Resolución N° 079-2005-SUNARP-SN.

⁶⁷ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

archivado. En torno a ello, la propuesta formulada al indicar: “no consten en los asientos registrales o en los títulos archivados correspondientes” no estaría zanjando el debate antes aludido, pues por el contrario quedaría la duda respecto a si lo que debe primar en el asiento registral o el título archivado.⁶⁸

- En atención a ello, se sugiere que las causas de nulidad, anulabilidad, rescisión o resolución no consten en los asientos registrales y complementariamente en los títulos archivados que lo sustentan, siempre que no perjudique la legitimación de aquéllos.⁶⁹

40. Con relación al texto del punto 2. del artículo 2014° contenido en la propuesta de modificación del Código Civil peruano, merece los siguientes comentarios:

- En lo que respecta a los registros de personas, se suele llamar tercero aquel sujeto que desconociendo la realidad extra registral de lo que en el registro aparece, contrata con el titular inscrito. Debemos ser claros el término gramatical para esta figura es el “segundo”, sino que la propia normatividad le ha designado el término “tercero”, pero solamente respecto de casos muy puntuales, debido a que la inscripción no convalida actos nulos, veamos algunos casos:
- **En el registro de Testamentos y de Sucesiones Intestadas:** Se dispensa un supuesto de protección para el “tercero” que contrata con un heredero aparente inscrito, a pesar de que su representación sucesoria viene siendo cuestionada pero que sin embargo no consta registrado dicho conflicto⁷⁰.

En esa misma línea, el artículo 51° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Testamentos y de Sucesiones Intestadas precisa lo siguiente: “*El que de buena fe y a título*

⁶⁸ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

⁶⁹ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

⁷⁰ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

oneroso haya contratado con el aparente sucesor o albacea inscrito, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho en el registro de bienes, siempre que las causas de inexactitud o invalidez no consten en el Registro de Testamentos o de Sucesiones Intestadas".⁷¹

Es decir, si bien puede encontrarse discutido el derecho del heredero aparente (sea por acto testamentario o sucesión intestada) y el registro lo publicita como tal, el "tercero" que contrate sobre la base de la información publicitada, lo hará bien, encontrándose protegido por el artículo 665° del Código Civil.⁷²

- **En el Registro de Mandatos y Poderes:** Se trata de aquel apoderado que sin tener poder vigente continua ejerciendo la representación debido a que el poderdante no ha hecho de conocimiento la revocatoria, téngase presente, que el Código Civil ha establecido que el registro no es la única forma de oponer una revocatoria de poder de acuerdo al artículo 152° del Código Civil, también es posible comunicar a las personas que intervengan en el acto jurídico, que el poder ha sido revocado.

Si el tercero no ha tenido forma de conocer por estas dos vías de la revocatoria de poder (registro o comunicación), se entiende que contrató bien y por ende encuentra protección en el artículo 2038° del Código Civil.^{73, 74}

⁷¹ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

⁷² Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

⁷³ Artículo 2038.- El tercero que de buena fe y a título oneroso ha contratado sobre la base de mandato o poder inscrito en el registro del lugar de celebración del contrato, no será perjudicado por mandato, poder, modificaciones o extinciones de éstos no inscritos

⁷⁴ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

- **En el registro Personas Jurídicas Societarias:** En la Ley General de Sociedades existen distintos supuestos de protección al “tercero” que contrata sobre la base de la publicitado en el Registro, por ejemplo, en el tercer párrafo del artículo 12⁷⁵ de la LGS, determina que la buena fe del tercero no se perjudica por el hecho de la publicidad registral. En otras palabras, la Ley asume decididamente la protección plena del tercero de buena fe y elimina, de plano la posibilidad, de oponer en su contra la nulidad de un acto “ultra vires”.⁷⁶⁷⁷

Este es un claro ejemplo de protección al contratante de la sociedad en un supuesto de contratación por actos “ultra vires”, así como existen otros supuestos adicionales de protección al “tercero societario” como en el caso de nulidad de pacto social recogido en el artículo 37° de la LGS.⁷⁸

Con ello, podemos **concluir** que la denominación de “tercero” proveniente de un registro de personas, es abiertamente distinta a un tercero de un registro de bienes; ya que serán los registros de bienes los que posibiliten una cadena sucesiva de transmisiones, y por tanto permitan la correcta aplicación del artículo 2014° del Código Civil.⁷⁹

⁷⁵ Artículo 12.- Alcances de la representación

La sociedad está obligada hacia aquellos con quienes ha contratado y frente a terceros de buena fe por los actos de sus representantes celebrados dentro de los límites de las facultades que les haya conferido aunque tales actos comprometan a la sociedad a negocios u operaciones no comprendidos dentro de su objeto social.

Los socios o administradores, según sea el caso, responden frente a la sociedad por los daños y perjuicios que ésta haya experimentado como consecuencia de acuerdos adoptados con su voto y en virtud de los cuales se pudiera haber autorizado la celebración de actos que extralimitan su objeto social y que la obligan frente a co-contratantes y terceros de buena fe, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiese corresponderles. La buena fe del tercero no se perjudica por la inscripción del pacto social.

⁷⁶ ELIAS LAROZA, Enrique, (1999) “Derecho Societario Peruano”, Normas legales, Trujillo, p. 49.

⁷⁷ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

⁷⁸ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

⁷⁹ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

En esa línea Gonzales Loli ha señalado que: "(...) *el código civil describe al Principio de Fe Pública (Artículo 2014°) pretendiendo que se aplique de la misma manera a todos los Registros, no obstante su propia formulación se encuentra diseñada, específicamente para tutelar la adquisición de bienes y no a garantizar la exactitud de las inscripciones relativas a una persona jurídica.*"⁸⁰ (el resaltado es nuestro).⁸¹

41. En efecto, la aplicación de la Fe Pública Registral se debe a una cadena de transferencias ocurridas en el registro, no obstante, quien hace posible la ocurrencia de tal evento son los registros de bienes por su estructura gobernada por el folio real (principio de especialidad o determinación) en donde por cada cosa⁸² se abrirá una partida y es dentro de ese folio donde se inscribirán los actos ulteriores que la ley permita, como son los actos y contratos que transmitan derechos reales (En nuestro sistema de partidas electrónicas se inscribirán en el Rubro C, por ejemplo).
42. Esto es porque la propia configuración del derecho real como oponible *erga omnes* hace necesario la determinación del objeto y su contenido del derecho, alcanzando su máximo exponente en la hipoteca, donde el derecho real solo puede hacerse efectivo sobre los bienes concretos sobre los que recae, y por la cantidad expresamente determinada.⁸³
43. El Proyecto de Ley 2996/2013-PE engloba los supuestos que proponen regular las fórmulas legales de los Proyectos de Ley 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR.

⁸⁰ GONZALES LOLI, Jorge Luis (2008) "Protección legal del tercero registral societario", Revista del Foro Colegio de Abogados de Lima, Lima. p. 192.

⁸¹ Oficio 1072-2013-SUNARP/SG- Informe Técnico 026—2013-SUNARP/DTR. Exposición de Motivos P.L. 2996/2013-PE

⁸² Decimos "cosa" pues el registro jurídico, solo abre partidas a bienes con existencia física - de allí que los procesos de inmatriculación requieren de una comprobada identificación del predio mediante información gráfica - el registro no puede inscribir algo etéreo, algo incorpóreo. Por eso, aquellos bienes muebles inmateriales se rigen por sus leyes especiales y cuentan con un registro administrativo especializado a cargo del INDECOPI, el código civil y por tanto el registro, se limita a regular y publicitar "cosas".

⁸³ GONÍ RODRIGUEZ DE ALMEIDA, María (2005), "El Principio de Especialidad Registral", Fundación Beneficentia Et Peritia Iuris, Madrid, pp. 87 - 88.



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

44. En el texto sustitutorio se han tomado en cuenta los aportes efectuados en la Mesa Técnica del predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros.2996/2012-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014 y 3849/2014-CR que proponen aprobar disposiciones vinculadas a la oposición del procedimiento de inscripción registral en trámite y cancelación del asiento registral por suplantación y falsificación de documentación presentada en los registros de efectos jurídicos a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, y a la formalización de instrumentos que sustentan las inscripciones, realizada el 30 de Octubre de 2014 con la participación de los representantes de la Superintendencia Nacional de los Registros – Públicos – Sunarp y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Oficio 2653 -2014-CNL/D del Colegio de Notarios de Lima remitido con fecha 29 de Octubre de 2014. Se adjunta un cuadro comparativo a fin de apreciar los aportes realizados por estas instituciones en el Texto Sustitutorio.
45. El cuadro comparativo también toma en cuenta alguno de los aportes realizados por los congresistas en la Sesión Ordinaria de la Comisión llevada a cabo el día 28 de Octubre de 2014:

CUADRO COMPARATIVO

<u>TEXTO SUSTITUTORIO</u>	<u>APORTES</u>	<u>CAMBIO</u>
<i>Artículo 1. Objeto de la ley</i> <i>La presente Ley tiene como objeto aprobar disposiciones vinculadas a la oposición del procedimiento de inscripción registral en trámite y cancelación del asiento registral por suplantación y falsificación de documentación presentada en los registros públicos de efectos jurídicos a cargo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).</i>	<u>Congresista Chávez</u> La suplantación es de identidad y la falsificación es de documentos debe completarse la descripción de los supuestos especiales de apersonamiento de terceros al procedimiento de inscripción en trámite.	<i>Artículo 1. Objeto de la ley</i> <i>La presente Ley tiene como objeto aprobar disposiciones vinculadas a la oposición del procedimiento de inscripción registral en trámite y cancelación del asiento registral por suplantación de identidad y falsificación de documentación presentada en los registros públicos de efectos jurídicos a cargo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).</i>



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Artículo 2. Naturaleza del Procedimiento de Inscripción Registral <i>El procedimiento de inscripción registral de un título es especial y de naturaleza no contenciosa, con las excepciones previstas en la presente Ley.</i> Únicamente cabe admitir el apersonamiento de terceros al procedimiento de inscripción en trámite, a fin de plantear su oposición por suplantación o falsificación conforme a lo establecido en el artículo tercero de la presente ley. Las solicitudes de oposición	Congresista Chávez: La suplantación es de identidad y la falsificación es de documentos debe completarse la descripción de los supuestos especiales de apersonamiento de terceros al procedimiento de inscripción en trámite.	Artículo 2. Naturaleza del Procedimiento de Inscripción Registral <i>El procedimiento de inscripción registral de un título es especial y de naturaleza no contenciosa, con las excepciones previstas en la presente Ley.</i> Únicamente cabe admitir el apersonamiento de terceros al procedimiento de inscripción en trámite, a fin de plantear su oposición por suplantación de identidad o falsificación de documentos conforme a lo establecido en el artículo tercero de la presente ley. Las solicitudes de oposición



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

<i>presentadas sin arreglo a lo previsto en la presente ley no forman parte del procedimiento y el registrador las rechazará de plano, en decisión irrecurrible en sede administrativa.</i>		<i>presentadas sin arreglo a lo previsto en la presente ley no forman parte del procedimiento y el registrador las rechazará de plano, en decisión irrecurrible en sede administrativa.</i>
Artículo 3. Formulación de oposición en el procedimiento de inscripción registral Solo se admite el apersonamiento de la autoridad o funcionario al procedimiento de inscripción registral en trámite, mediante la oposición a éste, sustentada exclusivamente en la presentación de alguno de los siguientes documentos: a) Declaración notarial o del Cónsul cuando realice función notarial, en el sentido de indicar que se ha suplantado al compareciente, a su otorgante o a sus representantes en un instrumento público	CHAVEZ: Debe incorporarse a los terceros con legítimo interés. Contradicción al segundo párrafo y el tercero. Se cuestiona la presentación cautiva y el tercero legitimado. Procedimiento registral debe regular un plazo. Se incluye las siguientes modificaciones en relación a la comunicación de terceros sin que se adopte la oposición por parte de estos debido a la naturaleza no contenciosa del procedimiento registral:	Artículo 3 Formulación de oposición en el procedimiento de inscripción registral Solo se admite el apersonamiento de la autoridad o funcionario al procedimiento de inscripción registral en trámite, mediante la oposición a éste, sustentada exclusivamente en la presentación de alguno de los siguientes documentos: a) Declaración notarial o del Cónsul cuando realice función notarial, en el sentido de indicar que se ha suplantado al compareciente, a su otorgante o a sus representantes en un instrumento público



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

	protocolar o extraprotocolar. En este último caso debe dar mérito a la inscripción registral.	<u>La comunicación sobre falsificación de documentos efectuada al Notario, Cónsul, Juez, Funcionario o Arbitro</u>		protocolar o extraprotocolar. En este último caso debe dar mérito a la inscripción registral.
b)	Declaración notarial o del Cónsul cuando realice función notarial en el sentido de que el instrumento público protocolar o extraprotocolar, que aparentemente proviene de su respectivo despacho no ha sido emitido por él o que siendo falsificado se le atribuya . En el caso de los instrumentos extraprotocolares, los mismos deben dar mérito a la inscripción registral.	<u>realizada a fin que se apersona con los documentos establecidos en los incisos a), b), c), d) y e) respectivamente del presente artículo debe ser puesta en conocimiento del Registrador o el Tribunal Registral para que proceda de ser pertinente a la tacha por falsedad documentaria prevista en el Reglamento de los Registros Públicos.</u>	b)	Declaración notarial o del Cónsul cuando realice función notarial en el sentido de que el instrumento público protocolar o extraprotocolar, que aparentemente proviene de su respectivo despacho <u>no ha sido emitido por él</u> . En el caso de los instrumentos extraprotocolares, los mismos deben dar mérito a la inscripción registral.
c)	Oficio del Juez en el sentido de que el parte judicial materia de calificación, que aparentemente proviene de su respectivo despacho, no ha sido expedido por él.	<u>La comunicación sobre suplantación de identidad efectuada al Notario, Cónsul, Juez, Funcionario o Arbitro, a fin que se apersona con los documentos establecidos en los incisos a), b), c), d) y e) respectivamente del presente artículo debe ser puesta en conocimiento del Registrador o el Tribunal Registral.</u>	c)	Oficio del Juez en el sentido de que el parte judicial materia de calificación, que aparentemente proviene de su respectivo despacho, no ha sido expedido por él.
d)	Declaración del funcionario competente mediante oficio de la entidad administrativa respecto a que el documento presentado para su inscripción no ha sido extendido o emitido por la entidad que		d)	Declaración del funcionario competente mediante oficio de la entidad administrativa respecto a que el documento presentado para su inscripción no ha sido extendido o emitido por la entidad que



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

representa. e) Declaración del árbitro o presidente del tribunal arbitral en el sentido de que el laudo arbitral materia de calificación no ha sido expedido por él o el tribunal arbitral. Cualquier documento distinto a los antes señalados deberá ser rechazado liminarmente, en decisión irrecurrible en sede administrativa. No cabe oposición al título inscrito o anotado en la partida registral. En caso se formule oposición en el procedimiento de inscripción registral, ésta solo podrá ser presentada ante los Registros Públicos por la autoridad o funcionario que emitió alguno de los documentos referidos en los incisos a), b), c), d) y e) del presente artículo. Formulada la oposición al título presentado sustentada en cualquiera de los documentos a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) del presente artículo, las instancias registrales bajo responsabilidad, previa calificación y verificación, procederán a la tacha del título.	representa. e) Declaración del árbitro o presidente del tribunal arbitral en el sentido de que el laudo arbitral materia de calificación no ha sido expedido por él o el tribunal arbitral. Cualquier documento distinto a los antes señalados deberá ser rechazado liminarmente, en decisión irrecurrible en sede administrativa. No cabe oposición al título inscrito o anotado en la partida registral. En caso se formule oposición en el procedimiento de inscripción registral, ésta solo podrá ser presentada ante los Registros Públicos por la autoridad o funcionario que emitió alguno de los documentos referidos en los incisos a), b), c), d) y e) del presente artículo, <u>dentro del plazo de vigencia del asiento de presentación.</u> Formulada la oposición al título presentado sustentada en cualquiera de los documentos a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) del presente artículo, las instancias registrales bajo responsabilidad, previa calificación y verificación, procederán a la tacha del título. <u>La comunicación sobre falsificación de documentos efectuada al Notario, Cónsul, Juez, Funcionario o Árbitro realizada a fin que se apersona con</u>
---	---



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

		<u>los documentos establecidos en los incisos a), b), c), d) y e) respectivamente del presente artículo debe ser puesta en conocimiento del Registrador o el Tribunal Registral para que proceda de ser pertinente a la tacha por falsedad documentaria prevista en el Reglamento de los Registros Públicos.</u> <u>La comunicación sobre suplantación de identidad efectuada al Notario, Cónsul, Juez, Funcionario o Árbitro, a fin que se apersona con los documentos establecidos en los incisos a), b), c), d) y e) respectivamente del presente artículo debe ser puesta en conocimiento del Registrador o el Tribunal Registral.</u>
Artículo 4. Supuestos especiales de cancelación de asientos registrales El jefe zonal de la Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP)	Chávez: Se agrega de identidad para que exista coherencia con los artículos	Artículo 4. Supuestos especiales de cancelación de asientos registrales El jefe zonal de la Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP)



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

correspondiente es competente para resolver las solicitudes de cancelación de asientos registrales por presunta suplantación o falsificación de documentos notariales, jurisdiccionales o administrativos y siempre que estén acreditados con algunos de los documentos señalados en los incisos a), b), c), d), y e) del artículo precedente. La solicitud de cancelación solo podrá ser presentada ante los Registros Públicos por la autoridad o funcionario que emitió alguno de los documentos referidos en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo precedente. En caso se disponga la cancelación del asiento registral, esta se realiza bajo exclusiva responsabilidad de la autoridad o funcionario que emitió alguno de los documentos referidos en los incisos a), b), c), d), y e) del artículo precedente. La decisión del jefe zonal de la Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) de disponer la cancelación de un asiento registral es irrecurrible en sede administrativa.	2, 3 y 4 del Texto. El plazo se establecerá vía reglamento.	correspondiente es competente para resolver las solicitudes de cancelación de asientos registrales por presunta suplantación <u>de identidad</u> o falsificación de documentos notariales, jurisdiccionales o administrativos y siempre que estén acreditados con algunos de los documentos señalados en los incisos a), b), c), d), y e) del artículo precedente. La solicitud de cancelación solo podrá ser presentada ante los Registros Públicos por la autoridad o funcionario que emitió alguno de los documentos referidos en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo precedente. En caso se disponga la cancelación del asiento registral, esta se realiza bajo exclusiva responsabilidad de la autoridad o funcionario que emitió alguno de los documentos referidos en los incisos a), b), c), d), y e) del artículo precedente. La decisión del jefe zonal de la Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) de disponer la cancelación de un asiento registral es irrecurrible en sede administrativa. <u>El plazo para la decisión de disponer la cancelación de un asiento registral se establece por el Reglamento de esta Ley.</u>
DISPOSICIONES	Aporte del Ministerio de Justicia que	DISPOSICIONES



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS PRIMERA. Modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil Modifícanse los artículos 2013 y 2014 del Código Civil en los términos siguientes: "Principio de legitimación Artículo 2013. "El contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme. El asiento registral podrá ser cancelado en sede administrativa cuando se acredite la falsedad o suplantación del documento judicial, arbitral, o administrativo que lo sustenta, a través del pronunciamiento de la autoridad que lo hubiese emitido. La inscripción no convalida los actos que sean nulos o anulables con arreglo a las disposiciones vigentes"	<i>se acoge parcialmente las excepciones en dispositivos vigentes.</i>	COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS PRIMERA. Modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil Modifícanse los artículos 2013 y 2014 del Código Civil en los términos siguientes: "Principio de legitimación Artículo 2013. "El contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme. El asiento registral <u>solo</u> podrá ser cancelado en sede administrativa cuando se acredite la suplantación de identidad, o falsedad documentaria y los supuestos así <u>establecidos con arreglo a las disposiciones vigentes.</u> La inscripción no convalida los actos que sean nulos o anulables con arreglo a las disposiciones vigentes".
--	--	---



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Artículo 2014. "Principio de Buena Fe Pública Registral" <i>El tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinda, cancele o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los asientos registrales y complementariamente con los títulos archivados que lo sustentan.</i> <i>La buena fe del tercero se presume mientras no se pruebe que conocía la inexactitud del registro.</i>	EGUREN: En las mesas técnicas se busca no complicar la vida de la mayoría de los ciudadanos, ni cortar la velocidad del tráfico jurídico de los bienes análisis del costo - beneficio. Otorgar seguridades pero no detener el movimiento económico del país.	Artículo 2014. "Principio de Buena Fe Pública Registral" <i>El tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinda, cancele o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los asientos registrales y complementariamente con los títulos archivados que lo sustentan.</i> <i>La buena fe del tercero se presume mientras no se pruebe que conocía la inexactitud del registro".</i>



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

TERCERA. Modificación del artículo 55 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado. Modifícase el artículo 55 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado en los términos siguientes:	ESPINOZA: Mejorar la redacción de este párrafo: “Para estos efectos, el ejercicio personal de la función no excluye la colaboración de dependientes sin que ello implique la delegación de la función para realizar los actos complementarios o conexos que coadyuven al desarrollo de su labor, bajo responsabilidad del notario.” Se agrega del “despacho notarial” para una redacción más clara. Se incluye la opinión del MINJUS: “En el caso de escrituras públicas que contengan actos de disposición o gravamen de bienes, así como de aquellas de otorgamiento de poderes para realizar dichos actos, además de lo dispuesto en el párrafo precedente se toman dos fotografías de	TERCERA. Modificación del artículo 55 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado. Modifícase el artículo 55 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado en los términos siguientes:
“Artículo 55.- Identidad del Otorgante El notario dará fe de conocer a los otorgantes y/o intervinientes o de haberlos identificado.	“Artículo 55.- Identidad del Otorgante El notario dará fe de conocer a los otorgantes y/o intervinientes o de haberlos	“Artículo 55.- Identidad del Otorgante El notario dará fe de conocer a los otorgantes y/o intervinientes o de haberlos



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Es obligación del notario acceder a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC- en aquellos lugares donde se cuente con acceso a Internet y sea posible para la indicada entidad brindar el servicio de consultas en línea, así como a la base de datos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, respecto de la información sobre los extranjeros residentes o no en el país, pudiendo acceder al registro de carnés de extranjería, pasaportes y control migratorio de ingreso de extranjeros, para la verificación de la identidad de los intervinientes mediante la verificación de las imágenes, datos y/o la identificación por comparación biométrica de las huellas dactilares. Cuando el notario lo juzgue conveniente exigirá otros documentos y/o la intervención de testigos que garanticen una adecuada identificación.	los otorgantes al momento de la suscripción del instrumento, las cuales son archivadas en el Minutario. <u>El notario que cumpliendo los procedimientos establecidos en el presente artículo</u> diere fe de identidad de alguno de los otorgantes, inducido a error por la actuación maliciosa de los mismos o de otras personas, no incurrirá en responsabilidad."	identificado. Es obligación verificar <u>la identidad de los otorgantes y/o intervinientes,</u> a través del acceso a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC- en aquellos lugares donde se cuente con acceso a Internet y sea posible para la indicada entidad brindar el servicio de consultas en línea, así como a la base de datos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, respecto de la información sobre los extranjeros residentes o no en el país, pudiendo acceder al registro de carnés de extranjería, pasaportes y control migratorio de ingreso de extranjeros, para la verificación de la identidad de los intervinientes mediante la verificación de las imágenes, datos y/o la identificación por comparación biométrica de las huellas dactilares. Cuando el notario lo juzgue conveniente exigirá otros documentos y/o la intervención de testigos que garanticen una adecuada identificación.
--	--	---



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

En el caso de escrituras públicas que contengan actos de disposición o gravamen de bienes, así como de aquellas de otorgamiento de poderes para realizar dichos actos, se toman dos fotografías de los otorgantes al momento de la suscripción del instrumento que contengan imágenes de la toma de firmas junto al notario público que la autoriza, las cuales son archivadas en el Minutario. Para estos efectos, el ejercicio personal de la función no excluye la colaboración de dependientes sin que ello implique la delegación de la función para realizar los actos complementarios o conexos que coadyuven al desarrollo de su labor, bajo responsabilidad del notario. El notario que diere fe de identidad de alguno de los otorgantes, inducido a error por la actuación maliciosa de los mismos o de otras personas, no incurrirá en responsabilidad. Asimismo, el notario público	En el caso de escrituras públicas que contengan actos de disposición o gravamen de bienes, así como de aquellas de otorgamiento de poderes para realizar dichos actos, además de lo dispuesto en el párrafo precedente se toman dos fotografías de los otorgantes al momento de la suscripción del instrumento, las cuales son archivadas en el Minutario. Para estos efectos, el ejercicio personal de la función no excluye la colaboración de dependientes <u>del despacho notarial</u> sin que ello implique la delegación de la función para realizar los actos complementarios o conexos que coadyuven al desarrollo de su labor, bajo la <u>responsabilidad exclusiva</u> del notario. <u>El notario que cumpliendo los procedimientos establecidos en el presente artículo</u> diere fe de identidad de alguno de los otorgantes, inducido a error por la actuación maliciosa de los mismos o de otras personas, no incurrirá
---	--



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

deberá dejar expresa constancia en la escritura pública de haber efectuado las mínimas acciones de control y debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos, especialmente vinculado a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, respecto a todas las partes intervinientes en la transacción, específicamente con relación al origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en dicha transacción, así como con los medios de pago utilizados."		en responsabilidad. Asimismo, el notario público deberá dejar expresa constancia en la escritura pública de haber efectuado las mínimas acciones de control y debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos, especialmente vinculado a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, respecto a todas las partes intervinientes en la transacción, específicamente con relación al origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en dicha transacción, así como con los medios de pago utilizados."
--	--	--

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda por **MAYORIA** la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, inciso b) del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente:



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES VINCULADAS A LA OPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL EN TRÁMITE Y CANCELACIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL POR SUPLANTACION O FALSIFICACION, ASÍ COMO LA MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 2013 Y 2014 DEL CODIGO CIVIL Y DE LOS ARTICULOS RELACIONADOS AL DECRETO LEGISLATIVO 1049.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene como objeto aprobar disposiciones vinculadas a la oposición del procedimiento de inscripción registral en trámite y cancelación del asiento registral por suplantación de identidad y/o falsificación de documentación presentada en los registros públicos de efectos jurídicos a cargo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Artículo 2. Naturaleza del Procedimiento de Inscripción Registral

El procedimiento de inscripción registral de un título es especial y de naturaleza no contenciosa, con las excepciones previstas en la presente Ley.

Únicamente cabe admitir el apersonamiento de autoridades o funcionarios al procedimiento de inscripción en trámite, a fin de plantear su oposición por suplantación de identidad o falsificación de documentos conforme a lo establecido en el artículo tercero de la presente ley.



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Las solicitudes de oposición presentadas sin arreglo a lo previsto en la presente ley no forman parte del procedimiento y el registrador las rechazará de plano, en decisión irrecurrible en sede administrativa.

Artículo 3. Formulación de oposición en el procedimiento de inscripción registral

Solo se admite el apersonamiento de la autoridad o funcionario al procedimiento de inscripción registral en trámite, mediante la oposición a éste, sustentada exclusivamente en la presentación de alguno de los siguientes documentos:

- a) Declaración notarial o del Cónsul cuando realice función notarial, en el sentido de indicar que se ha suplantado al compareciente, a su otorgante o a sus representantes en un instrumento público protocolar o extraprotocolar. En este último caso debe dar mérito a la inscripción registral.*
- b) Declaración notarial o del Cónsul cuando realice función notarial en el sentido de que el instrumento público protocolar o extraprotocolar, que aparentemente proviene de su respectivo despacho no ha sido emitido por él. En el caso de los instrumentos extraprotocolares, los mismos deben dar mérito a la inscripción registral.*
- c) Oficio del Juez en el sentido de que el parte judicial materia de calificación, que aparentemente proviene de su respectivo despacho, no ha sido expedido por él.*
- d) Declaración del funcionario competente mediante oficio de la entidad administrativa respecto a que el documento presentado para su inscripción no ha sido extendido o emitido por la entidad que representa.*
- e) Declaración del árbitro o presidente del tribunal arbitral en el sentido de que el laudo arbitral materia de calificación no ha sido expedido por él o el tribunal arbitral.*



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Cualquier documento distinto a los antes señalados deberá ser rechazado liminarmente, en decisión irrecurrible en sede administrativa.

No cabe oposición al título inscrito o anotado en la partida registral.

En caso se formule oposición en el procedimiento de inscripción registral, ésta solo podrá ser presentada ante los Registros Públicos por la autoridad o funcionario que emitió alguno de los documentos referidos en los incisos a), b), c), d) y e) del presente artículo, dentro del plazo de vigencia del asiento de presentación.

Formulada la oposición al título presentado sustentada en cualquiera de los documentos a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) del presente artículo, las instancias registrales bajo responsabilidad, previa calificación y verificación, procederán a la tacha del título.

La persona que denuncie la falsificación de documentos ante Notario, Cónsul, Juez, Funcionario o Arbitro para que se apersona e inicie el procedimiento de oposición, con los documentos establecidos en los incisos a), b), c), d) y e) respectivamente del presente artículo, debe poner esta denuncia en conocimiento del Registrador o el Tribunal Registral para que de ser pertinente se realice la tacha por falsedad documentaria prevista en el Reglamento de los Registros Públicos.

La persona que denuncie la suplantación de identidad ante Notario, Cónsul, Juez, Funcionario o Arbitro para que se apersona e inicie el procedimiento de oposición, con los documentos establecidos en los incisos a), b), c), d) y e) respectivamente del presente artículo, debe poner esta denuncia en conocimiento del Registrador o el Tribunal Registral.



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Artículo 4. Supuestos especiales de cancelación de asientos registrales

El jefe zonal de la Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) correspondiente es competente para resolver las solicitudes de cancelación de asientos registrales por presunta suplantación de identidad o falsificación de documentos notariales, jurisdiccionales o administrativos y siempre que estén acreditados con algunos de los documentos señalados en los incisos a), b), c), d), y e) del artículo precedente.

La solicitud de cancelación solo podrá ser presentada ante los Registros Públicos por la autoridad o funcionario que emitió alguno de los documentos referidos en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo precedente.

En caso se disponga la cancelación del asiento registral, esta se realiza bajo exclusiva responsabilidad de la autoridad o funcionario que emitió alguno de los documentos referidos en los incisos a), b), c), d), y e) del artículo precedente.

La decisión del jefe zonal de la Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) de disponer la cancelación de un asiento registral es irrecurrible en sede administrativa. El plazo para la decisión de disponer la cancelación de un asiento registral se establece por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 5. Inoponibilidad de la cancelación

La cancelación de las inscripciones y anotaciones preventivas no perjudica al tercero en los términos establecidos en el artículo 2014 del Código Civil. Tampoco perjudicará las inscripciones, anotaciones, o los títulos pendientes cuya prioridad registral sea anterior al asiento de cancelación.



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Artículo 6. Título formal en las decisiones arbitrales

La decisión arbitral que sustenta la inscripción o anotación en el Registro deben cumplir la formalidad que disponga la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) conforme al principio registral de titulación auténtica.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de noventa días calendarios a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil.

Modifícanse los artículos 2013 y 2014 del Código Civil en los términos siguientes:

“Artículo 2013. Principio de Legitimación

El contenido del **asiento registral** se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique **por las instancias registrales** o se declare su invalidez **por el órgano judicial o arbitral** mediante resolución o laudo firme.



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

El asiento registral solo podrá ser cancelado en sede administrativa cuando se acredite la suplantación de identidad, o falsedad documentaria y los supuestos así establecidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

La inscripción no convalida los actos que sean nulos o anulables con arreglo a las disposiciones vigentes".

Artículo 2014. Principio de Buena Fe Pública Registral

El tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinda, cancele o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los asientos registrales y complementariamente con los títulos archivados que lo sustentan.

La buena fe del tercero se presume mientras no se pruebe que conocía la inexactitud del registro".

SEGUNDA. Modificación de la quinta y sexta disposición complementaria, transitoria y final del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Modifíquense la quinta y la sexta disposición complementaria, transitoria y final del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, en los términos siguientes:

"Quinta. En el caso de inscripciones sustentadas en instrumentos notariales protocolares o extraprotocolares presumiblemente falsificados, el notario al que supuestamente se atribuye la



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

actuación notarial deberá presentar la solicitud de anotación preventiva en el Diario de la Oficina Registral dentro de los cinco (05) días hábiles contados desde que tuvo conocimiento, bajo su responsabilidad.

Igual procedimiento le corresponderá al notario que tome conocimiento de la falsificación de un instrumento protocolar o extraprotocolar que se le atribuya y se haya insértado en instrumento que diera lugar a la inscripción registral.

La presentación posterior a dicho plazo, no constituye una causa de inadmisión o improcedencia de la solicitud del notario ante el Registro.

La anotación preventiva tendrá la vigencia de un año contado a partir de la fecha del asiento de presentación. Si dentro de ese plazo se anota la demanda judicial o medida cautelar que se refiera a este mismo hecho, dicha anotación judicial se correlacionará con la anotación preventiva y surtirá sus efectos desde la fecha del asiento de presentación de esta última. La interposición de estas acciones judiciales corresponderá a aquellos que tengan interés legítimo en la nulidad de la inscripción obtenida con el título falsificado.

Vencido el plazo de la anotación preventiva que fuera solicitada por el notario, si no se hubiera anotado la demanda o medida cautelar, dicha anotación preventiva caduca de pleno derecho.

La presente anotación preventiva será procedente aunque el actual titular registral sea un tercero distinto al que adquirió un derecho sobre la base del instrumento notarial presuntamente falsificado."



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Sexta.- En el caso de inscripciones sustentadas **en instrumentos públicos protocolares** en las que presumiblemente se habría suplantado al o a los otorgantes, **o a sus respectivos representantes**, el Notario ante quien se otorgó dicho instrumento debe presentar la solicitud de anotación preventiva en el Diario de la Oficina Registral, **dentro de los cinco (05) días hábiles contados desde que tuvo conocimiento, bajo su responsabilidad.**

La presentación posterior a dicho plazo, no constituye una causa de inadmisión o improcedencia de la solicitud del notario ante el Registro.

La anotación preventiva tendrá **la** vigencia de un año contado a partir de la fecha del asiento de presentación. Si dentro de ese plazo, se anota la demanda judicial o medida cautelar que se refiera a este mismo hecho, dicha anotación judicial se correlacionará con la anotación preventiva y surtirá sus efectos desde la fecha del asiento de presentación de esta última. La interposición de estas acciones judiciales corresponderá a aquellos que tengan interés legítimo en la nulidad de la inscripción obtenida con el título falsificado.

Vencido el plazo **de la anotación preventiva que fuera solicitada por el notario**, si no se hubiera anotado la demanda o medida cautelar, dicha anotación preventiva caduca de pleno derecho.

La presente anotación preventiva será procedente aunque el actual titular registral sea un tercero distinto al que adquirió un derecho sobre la base del instrumento notarial sujeto a la presunta falsificación.



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

*En lo que resulte aplicable, las disposiciones complementarias **quinta y sexta** se regirán por las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos".*

TERCERA. Modificación del artículo 55 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Modifícase el artículo 55 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado en los términos siguientes:

"Artículo 55.- Identidad del Otorgante

El notario dará fe de conocer a los otorgantes y/o intervinientes o de haberlos identificado.

Es obligación **verificar la identidad de los otorgantes y/o intervinientes**, a través del acceso a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC- en aquellos lugares donde se cuente con acceso a Internet y sea posible para la indicada entidad brindar el servicio de consultas en línea, **así como a la base de datos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, respecto de la información sobre los extranjeros residentes o no en el país, pudiendo acceder al registro de carnés de extranjería, pasaportes y control migratorio de ingreso de extranjeros**, para la verificación de la identidad de los intervinientes mediante la verificación de las imágenes, datos y/o la identificación por comparación biométrica de las huellas dactilares. Cuando el notario lo juzgue conveniente exigirá otros documentos y/o la intervención de testigos que garanticen una adecuada identificación.



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

En el caso de escrituras públicas que contengan actos de disposición o gravamen de bienes, así como de aquellas de otorgamiento de poderes para realizar dichos actos, además de lo dispuesto en el párrafo precedente se toman dos fotografías de los otorgantes al momento de la suscripción del instrumento, las cuales son archivadas en el Minutario.

Para estos efectos, el ejercicio personal de la función no excluye la colaboración de dependientes del despacho notarial sin que ello implique la delegación de la función para realizar los actos complementarios o conexos que coadyuven al desarrollo de su labor, bajo la responsabilidad exclusiva del notario.

El notario que cumpliendo los procedimientos establecidos en el presente artículo diere fe de identidad de alguno de los otorgantes, inducido a error por la actuación maliciosa de los mismos o de otras personas, no incurrirá en responsabilidad.

Asimismo, el notario público deberá dejar expresa constancia en la escritura pública de haber efectuado las mínimas acciones de control y debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos, especialmente vinculado a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, respecto a todas las partes intervinientes en la transacción, específicamente con relación al origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en dicha transacción, así como con los medios de pago utilizados."



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 11 de Noviembre de 2014.

JCE/siy

MESA DIRECTIVA



1. EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS
Presidente
PPC - APP



2. BENÍTEZ RIVAS, HERIBERTO MANUEL
Vicepresidente
Solidaridad



3. SPADARO PHILIPPS, PEDRO CARMELO
Secretario
Fuerza Popular

MIEMBROS TITULARES



4. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL
Fuerza Popular



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.



5.CHÁVEZ COSSÍO, MARTHA GLADYS
Fuerza Popular



6.CHEHADE MOYA, OMAR KARIM
Nacionalista Gana Perú



7.ESPINOZA CRUZ, MARISOL
Nacionalista Gana Perú



8.ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL
Perú Posible



9.FALCONÍ PICARDO, MARCO TULIO
Unión Regional



10.MENDOZA FRISCH, VERÓNICA FANNY
Acción Popular – Frente Amplio



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.



11. MOLINA MARTÍNEZ, AGUSTÍN F.
Nacionalista Gana Perú



12. MULDER BEDOYA, MAURICIO
Concertación Parlamentaria

.....



13. RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO
Nacionalista Gana Perú

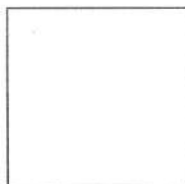


14. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
Fuerza Popular



15. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO
Fuerza Popular

.....



16. Representante Nacionalista Gana Perú

.....



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

17. Representante Dignidad y Democracia

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ANDRADE CARMONA, FERNANDO JUAN
Perú Posible



2. ANICAMA ÑAÑEZ, ELSA CELIA
Nacionalista Gana Perú



3. BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL
PPC - APP



4. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELICITA
Fuerza Popular



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos,
recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR,
3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que
proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción
registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de
los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del
Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.



5. CUCULIZA TORRE, MARÍA LUISA
Fuerza Popular

.....



6. DIAZ DIOS, JUAN JOSÉ
Fuerza Popular

.....



7. ELÍAS ÁVALOS, JOSÉ LUIS
Fuerza Popular

.....



8. GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO
Nacionalista Gana Perú

.....



9. GUTIÉRREZ CÓNDOR, JOSUÉ MANUEL
Nacionalista Gana Perú

.....



10. LEÓN RIVERA, JOSÉ RAGUBERTO
Perú Posible

.....



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR, 3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.



11. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS
Concertación Parlamentaria

.....



12. MAVILA LEÓN, ROSA DELSA
Acción Popular – Frente Amplio

.....



13. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
Unión Regional

.....



14. PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOLEDAD
PPC - APP

.....



15. PORTUGAL CATACOR, MARIANO
Unión Regional

.....



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos,
recaído en los Proyectos de Ley 2996/2013-PE, 3029/2013-CR,
3350/2013-CR, 3365/2013-CR, 3848/2014-CR y 3849/2014-CR que
proponen disposiciones vinculadas al procedimiento de inscripción
registral por suplantación o falsificación, así como la modificación de
los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de diversas normas del
Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.



16. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
Fuerza Popular

.....



17. VACCHELLI CORBETTO, GIAN CARLO
Fuerza Popular

.....

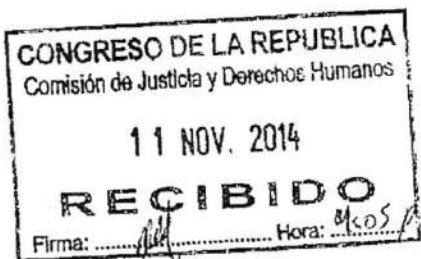


18. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
Solidaridad Nacional

.....



PERU
CONGRESO
REPUBLICA



R 917

VERONIKA MENDOZA FRISCH

Deconia de las personas con discapacidad en el Perú
"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso cívico"

Lima, 11 de noviembre de 2014

Señor
Juan Carlos Eguren Neuenschwander
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presente.-

Referencia: LICENCIA

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, asimismo por encargo de la Congresista Veronika Mendoza Frisch, se solicita Licencia para la Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para el día de hoy 11 de noviembre del presente año, por motivo de función de representación.

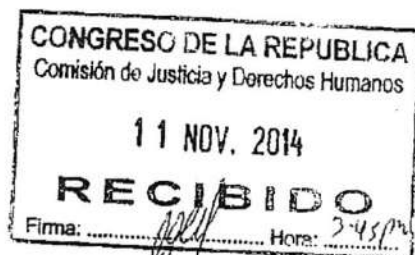
Sin otro particular me suscribo de usted, reiterándole mis cordiales saludos

Atentamente,



ERSA GAMARRA BOLUARTE
Asesor

VMF/mcal



OMAR CHEHADE MOYA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso ético"

R-918

Lima, 11 de noviembre de 2014

Oficio N° 067-2014-2015 /OCHM/CR

Señor Congresista:

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle licencia a la sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos que usted preside, convocada para el día de hoy martes 11 de noviembre del presente año, por motivo de representación parlamentaria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,


Omar Chehade Moya
Congresista de la República





PERU
CONGRESO
REPÚBLICA



RENNAN ESPINOZA ROSALES

R-915

Lima, 11 de noviembre de 2014

OFICIO N° 034-2014-2015-RSER/CR

Señor Congresista

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presente.-

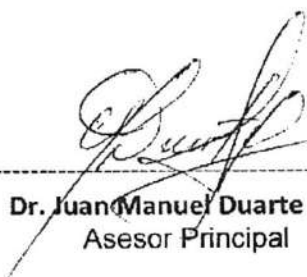
Ref.- Licencia a la Sesión Ordinaria N° 8 programada para el día
martes 11 de noviembre de 2014

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista **RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES**, a fin de solicitarle licencia para la Sesión Ordinaria N° 8 programada para el día martes 11 de noviembre de 2014 a horas 3:00 pm, por motivos de cumplir reuniones programadas fuera del Congreso con antelación.

Aprovecho la oportunidad, para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Dr. Juan Manuel Duarte Castro
Asesor Principal

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA OCTAVA

Martes 11 de noviembre de 2014

Hora : 03:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República

MESA DIRECTIVA



1. EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS

Presidente

PPC - APP



2. BENÍTEZ RIVAS, HERIBERTO MANUEL

Vicepresidente

Solidaridad



3. SPADARO PHILIPPS, PEDRO CARMELO

Secretario

Fuerza Popular



4. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL

Fuerza Popular



5. CHÁVEZ COSSÍO, MARTHA GLADYS

Fuerza Popular



6. CHEHADE MOYA, OMAR KARIM

Nacionalista Gana Perú

DISPENSA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA OCTAVA

Martes 11 de noviembre de 2014

Hora : 03:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República



7. ESPINOZA CRUZ, MARISOL

Nacionalista Gana Perú

LICENCIA



8. ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL

Perú Posible

DISPENSA



9. FALCONÍ PICARDO, MARCO TULIO

Unión Regional



10. MENDOZA FRISCH, VERÓNICA FANNY

Acción Popular – Frente Amplio

DISPENSA



11. MOLINA MARTÍNEZ, AGUSTÍN F.

Nacionalista Gana Perú



12. MULDER BEDOYA, MAURICIO

Concertación Parlamentaria

LICENCIA



13. RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO

Nacionalista Gana Perú

LICENCIA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA OCTAVA

Martes 11 de noviembre de 2014

Hora : 03:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República

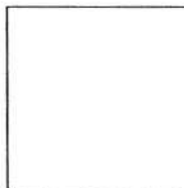


14. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
Fuerza Popular



15. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO
Fuerza Popular

DISPENSA



16. Representante Nacionalista Gana Perú



17. Representante Dignidad y Democracia

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ANDRADE CARMONA, FERNANDO JUAN
Perú Posible



2. ANICAMA ÑAÑEZ, ELSA CELIA
Nacionalista Gana Perú

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA OCTAVA

Martes 11 de noviembre de 2014

Hora : 03:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República



3. BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL
PPC - APP



4. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELICITA
Fuerza Popular



5. CUCULIZA TORRE, MARÍA LUISA
Fuerza Popular



6. DIAZ DIOS, JUAN JOSÉ
Fuerza Popular



7. ELÍAS ÁVALOS, JOSÉ LUIS
Fuerza Popular



8. GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO
Nacionalista Gana Perú



9. GUTIÉRREZ CÓNDOR, JOSUÉ MANUEL
Nacionalista Gana Perú

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA OCTAVA

Martes 11 de noviembre de 2014

Hora : 03:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República



10. LEÓN RIVERA, JOSÉ RAGUBERTO

Perú Posible



11. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS

Concertación Parlamentaria



12. MAVILA LEÓN, ROSA DELSA

Acción Popular – Frente Amplio



13. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO

Unión Regional



14. PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOLEDAD

PPC - APP



15. PORTUGAL CATACTORA, MARIANO

Unión Regional



16. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO

Fuerza Popular

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA OCTAVA

Martes 11 de noviembre de 2014

Hora : 03:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República



17. VACCHELLI CORBETTO, GIAN CARLO

Fuerza Popular

.....



18. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO

Solidaridad Nacional

.....

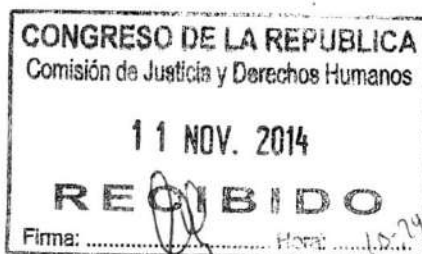
R-894



PERU
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

MARTIN RIVAS TEIXEIRA

"Defensor de las personas con discapacidades en el Perú"
Ámbito de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático



Lima 04 de noviembre de 2014

OFICIO N° 067-2014-2015-MRT-CR

Señor Congresista

JUAN CARLOS EGUREN

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presente.-

Asunto: Licencia por Motivos de Salud.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y, en calidad de Asesor del Congresista Martín Amado Rivas Teixeira, informarle que habiéndose citado a Sesión Ordinaria para el día 11.11.2014 a las 3pm., comunicarle que, el Congresista Martín Rivas, no podrá asistir, por encontrarse delicado de Salud, tal como lo acredita el Certificado Médico adjunto, expedido por el Dr. Pavel Antezana Bendezú – Médico de la Clínica Internacional, el mismo que indica 24 horas de descanso médico a partir de las 20.25 horas del 10.11.2014.

Lo que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,


.....
Elver Manuel Nole Carlos
ASESOR

Adjunto: Certificado Médico



Congreso de la República

CERTIFICADO MÉDICO

El médico que suscribe, certifica que el Señor Congresista **RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN** presenta un cuadro de M54.9 y M62.4 (Según Código Internacional de Enfermedades CIE-10). Siendo evaluado, se le indica tratamiento y descanso médico por 24 horas a partir de las 20:25 horas del día de hoy.

Se expide el presente certificado para los trámites administrativos correspondientes.

Lima, 10 de Noviembre de 2014.


Pavel Antezana Bendezu
Dr. Pavel Antezana Bendezu
C.M.P. 37845
 Clínica Internacional



CONGRESO DE LA REPUBLICA
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

CONGRESISTA MARISOL ESPINOZA CRUZ

10 NOV. 2014

RECIBIDO

Firma: Hora: 3:31 PM

OFICIO N° 3403-2014/MEC-CR

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

R- 897

Lima, 04 de noviembre del 2014

Señor

JAVIER ANGELES ILLMANN

Oficial Mayor del Congreso de la República (e)

Presente.-



9:10 am

De mi consideración:

Es grato expresarle mi saludo cordial y a la vez, solicitarle se gestione mi **LICENCIA** oficial en mis labores congresales, desde los días 05 al 16 de noviembre del año en curso, por cuanto me encontraré encargada de las funciones del Despacho Presidencial, en cumplimiento de la Resolución Suprema N° 378-2014-PCM, debido a que el señor Presidente de la República Ollanta Humala Tasso, se encontrará en una visita oficial a la Federación de Rusia, con el fin de participar en la XXII Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) que tendrá lugar en la ciudad de Beijing, donde sostendrá reuniones bilaterales con líderes de las principales economías miembros de APEC; realizar una visita de trabajo a la República Popular China; y efectuar una visita a la Ciudad del Vaticano, Santa Sede, a fin de sostener una audiencia con Su Santidad el Papa Francisco.

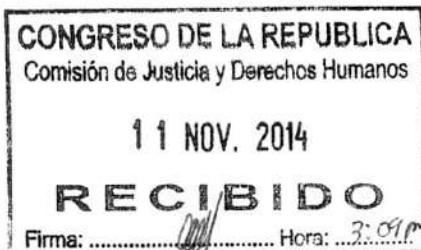
Agradeciéndole su gentil atención, me despido de usted no sin antes expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



MARISOL ESPINOZA CRUZ
Congresista de la República

Rbd/.



MAURICIO MULDER BEDOYA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático

Lima, 11 de noviembre de 2014

Oficio N° 024-2014-2015-CR/MMB

Señor Congresista
JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente.-

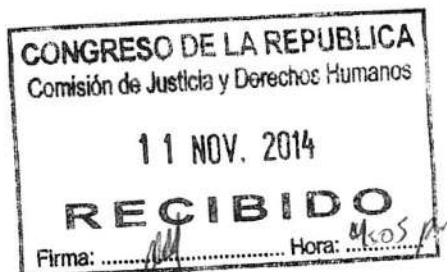
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez solicitarle se sirva otorgarme **LICENCIA a la Sesión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del día de hoy a las 3:00 p.m. del año en curso,** por motivos de representación parlamentaria.

En la seguridad de merecer su atención, me suscribo, no sin antes expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MAURICIO MULDER BEDOYA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



R-917

VERONIKA MENDOZA FRISCH

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

Lima, 11 de noviembre de 2014

Señor

Juan Carlos Eguren Neuenschwander

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presente.-

Referencia: LICENCIA

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, asimismo por encargo de la Congresista Veronika Mendoza Frisch, se solicita Licencia para la Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para el día de hoy 11 de noviembre del presente año, por motivo de función de representación.

Sin otro particular me suscribo de usted, reiterándole mis cordiales saludos

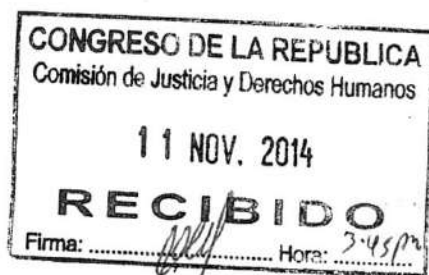
Atentamente,



VERSA GAMARRA BOLUARTE

Asesor

VMF/mcal



OMAR CHEHADE MOYA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

R-918

Lima, 11 de noviembre de 2014

Oficio N° 067-2014-2015 /OCHM/CR

Señor Congresista:

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle licencia a la sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos que usted preside, convocada para el día de hoy martes 11 de noviembre del presente año, por motivo de representación parlamentaria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Omar Chehade Moya
Congresista de la República





RENNAN ESPINOZA ROSALES

Decreto de las personas con discapacidad en el Perú y
Anexo de la promulgación de la ley sobre discapacidad y del cumplimiento de la ley

R-915

Lima, 11 de noviembre de 2014

OFICIO N° 034-2014-2015-RSER/CR

Señor Congresista

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presente.-

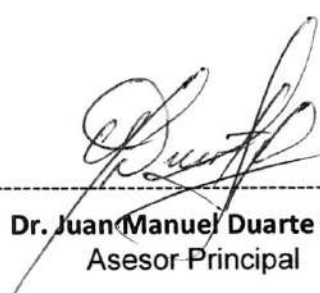
Ref.- Licencia a la Sesión Ordinaria N° 8 programada para el día
martes 11 de noviembre de 2014

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista **RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES**, a fin de solicitarle licencia para la Sesión Ordinaria N° 8 programada para el día martes 11 de noviembre de 2014 a horas 3:00 pm, por motivos de cumplir reuniones programadas fuera del Congreso con antelación.

Aprovecho la oportunidad, para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,


Dr. Juan Manuel Duarte Castro
Asesor Principal



Lima, 11 de noviembre de 2014

R-912

Carta N° / 05-CR-OSM

Señor Congresista

Juan Carlos Eguren Neuenschwander

Presidente de la Comisión de Justicia y Derecho Humanos

Presente.-

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted por especial y expreso encargo del señor Congresista Octavio Salazar Miranda, con la finalidad de solicitarle se sirva otorgarle licencia, dispensándolo de asistir a la sesión de la Comisión de Justicia y Derecho Humanos, a realizarse el día de hoy, por encontrarse cumpliendo funciones de representación fuera de la ciudad de Lima.

Atentamente



CARLOS ORTIZ ZIEGNER
Asesor Principal
Congresista Octavio Salazar